



ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL N°000.....-2026-TEN-PP

En la ciudad de Lima, el 12 de febrero del 2026, en el local del partido político PODEMOS PERU, sito en Paseo Colon 323, distrito de Cercado de Lima de la provincia y departamento de Lima, siendo las veinte horas, se reunieron los miembros del Tribunal Electoral Nacional que suscriben la presente acta, bajo la presidencia de doña María Nelida Zelada Ortiz y actuando como secretario doña Mercedes Agatha Avendaño Aguirre.

VERIFICACIÓN DE QUORUM.

Se encuentran presente los señores:

1. María Nelida Zelada Ortiz, presidenta del Tribunal Electoral Nacional.
2. Mercedes Agatha Avendaño Aguirre, secretaria del Tribunal Electoral Nacional.
3. Isabel Olanda Alcalde Asmat, primer vocal del Tribunal Electoral Nacional.
4. Richard Alexis Monteza Casanova, segundo vocal del Tribunal Electoral Nacional.
5. Jenny Marisol Escalante Sánchez, tercer vocal del Tribunal Electoral Nacional.

Por lo que se cuenta con el quórum reglamentario para llevar válidamente la presente sesión del Tribunal Electoral Nacional.

Acto seguido, el señor presidente solicitó al señor secretario se procediese con la lectura de la agenda a fin de avocarse a su conocimiento y tratamiento

AGENDA:

1. Convocatoria a elecciones internas de delegados y elecciones primarias de candidatos a cargos de elección popular.

La señora María Nelida Zelada Ortiz señaló que tal como es de público conocimiento mediante el Decreto Supremo N°1-2026-PCM se ha efectuado la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2026 para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao y la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República. En tal sentido, los organismos electorales han emitido la reglamentación que posibilite a las organizaciones políticas a participar de esta elección.

Asimismo, indicó que en el Estatuto y Reglamento Electoral aprobados por el partido se tiene la normativa interna necesaria para proceder a participar en el proceso eleccionario antes citado. En ese entendido se ha recibido comunicación del Presidente-Fundador del partido en la que se informa la ubicación de los candidatos designados en merito a la prerrogativa que le concede el estatuto partidario.

A continuación, la señora María Nelida Zelada Ortiz otorgó el uso de la palabra a los miembros del Tribunal Electoral Nacional a fin de discutir los diferentes puntos que debe contener el documento mediante el que se convoca a proceso electoral interno, considerándose lo siguiente:

1. **Respecto a la modalidad de elección**, los miembros del tribunal concuerdan que la modalidad que debe utilizarse en esta elección primaria es la de delegados establecida en el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.
2. **Respecto a los delegados**, a fin de que en cada región los afiliados puedan elegir con total libertad a los candidatos de su preferencia se establece que se elija 51 delegados de la siguiente manera:
 - a. Un delegado por las 24 regiones del país y 1 delegado por la Provincia Constitucional del Callao.
 - b. 26 delegados por la Región de Lima Metropolitana electos en los distritos con más de 100,000 electores.

El ámbito de participación es regional, es decir, los delegados electos elegirán a todas las candidaturas que se presenten en su respectiva región, para el gobierno regional, así como para las municipalidades provinciales y distritales. En el caso de los 26 delegados municipales, elegirán todas las candidaturas para Lima Metropolitana y sus distritos.

3. **Respecto a los requisitos de postulación**, se debe tener en cuenta que los requisitos previstos no constituyen una traba ni impedimento para postular, sino más bien, en muchos casos maneras de asegurar la veracidad de la información que se entrega por cada candidato. Por ello, se debe ser práctico con el cumplimiento de requisitos. Por ejemplo, el certificado o constancia del último grado académico sirve para demostrar los estudios previos; los certificados laborales pueden ser acreditados por el certificado que otorga el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4. **Respecto a los plazos establecidos en el Código Electoral**, en aquellos períodos que resultan inaplicables por la estrechez del tiempo o por no haberse considerado de manera correcta, se debe considerar los plazos establecidos en la legislación electoral a efectos de posibilitar la participación de nuestros afiliados. Por ejemplo, los plazos considerados en el artículo 32 del Código Electoral no serán considerados ya que resultan inaplicables; por lo que a efectos de no soslayar el derecho de postulación de nuestros afiliados se tomará en cuenta los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Regionales y Ley de Elecciones Municipales.
5. **Respecto a los órganos electorales descentralizados**, se constituirá un órgano electoral en la ciudad capital de cada región que se denominará Tribunal Electoral

Provincial y tendrá ámbito regional, es decir, se constituirá en órgano electoral de primera instancia en toda la región.

Luego de una conversación sobre los puntos citados, se consensuó el texto de la convocatoria a proceso electoral, determinándose su conformidad para proceder a su publicación en la página web del partido.

ACUERDOS

El Tribunal Electoral Nacional acuerda:

1. Convocar a proceso electoral interno para la elección de delegados y elecciones primarias de candidatos a cargos de elección popular en el marco del Decreto Supremo N° 1-2026-PCM con el que se ha efectuado la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2026 para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao y la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.
2. La modalidad a utilizarse es la establecida en el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, referida a delegados.
3. El proceso electoral interno se registrará bajo los lineamientos establecidos en el documento de convocatoria que se adjunta a la presente acta, el cual será publicado para que sea de conocimiento de los afiliados al partido político Podemos Perú.
4. Constituir órganos de primera instancia llamados Tribunal Electoral Provincial que tendrá ámbito regional según lo señalado en el documento de convocatoria.
5. Lo acordado en la presente acta se materializará en las resoluciones que este TEN emitirá y que contendrá disposiciones aplicables a las elecciones internas y elecciones primarias.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veintidós horas con cuarenta y dos minutos, luego de ser redactada, leída, y firmada la presente acta en señal de conformidad, por todos los presentes.

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL